

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 115.)

CONGRESO

Sesión del día 24.

Abrese sesión 3'45 tarde, presidencia Dato.

Sr. Bas pide aclaración palabras pronunciadas ayer Sr. Nougues.

Este dalas.

Sr. Borda ruegos.

Ministro Gobernación lee informes oficiales; desmiéntese háyase detenido un ciego y háyase conducido detenidos con ligaduras.

Ministro Justicia da cuenta visita edificio Juzgado, confirmando lo expuesto por Ministro Gobernación; agrega Cárcel Modelo ha dado órdenes atiéndase detenidos.

Sr. Morote y Nougues insisten manifestaciones ayer.

Ministro Gobernación insiste sólo deteniéndose por causas estimáronse justas.

Sr. Giner de los Rios censura condiciones permanecieron los detenidos.

Sr. Cervera protesta detuviérase ayer instancia Marqués Cubas dos militares conduciéndoles Comisaria.

Ministro Gobernación no tiene noticia estos hechos.

Sr. Garay desmiéntelo.

Sr. Morote acláralo.

Ministro Justicia aclarará lo ocurrido.

Sr. Burell interviene; censura Ministro Justicia forma inconveniente realizábase detenciones.

Ministro Justicia contéstale.

Sr. Burell rectifica, terminando interpelación.

Orden dia. — Léese proposición Sr. Alvarez, que apóyala; encarece importancia denuncia, porque parte opinión cree Gobierno procedido ilegalmente, siendo cuestión gravísima para Gobierno, por lo que hay proceder premura; censura Gobierno, ya que por culpa suya háyase dado estado parlamentario denuncia; agrega hubiera sido prudente dejar libertad Sr. Macías para no alegar pretexto alguno; pide acéptese proposición objeto Comisión estudie expediente.

Presidente Consejo contéstale; manifiesta estaba equivocado si creía Gobierno necesite alguien devuélvale parte honor; defiende tramitación dado denuncia; sostiene debe pasar fiscal; dice mismas razones expuso contestar Moret son aplicables esta proposición; añade único procedimiento es que siete Diputados estén convencidos culpabilidad decídanse acusar Gobierno; ambos rectifican, insistiendo puntos vista; retirase proposición. Levántase 8'10.

SENADO

Sesión del día 24.

Abrese sesión 3'55, preside Azcárraga.

Sr. Sol dice despacho hoy dádose cuenta Real orden sobre antecedentes procesamiento Sr. Macías; ruega pídase Marina especifique delito por qué sido perseguido.

Contesta Presidente tramitarse ruego.

Sr. Peyrolón pide documentos sobre visita inspección Instituto Valencia; hace ruegos relacionados Universidad.

Sr. Palomo manifiesta hace una temporada Obispo Jaca no está en su diócesis.

Presidente llámale atención.

Ministro de Instrucción parécele

mal utilícnense paraninfos Universidades fines distintos enseñanza.

Sr. Sardá interviene.

Sr. Peyrolón defiende tiempos actuales conviene más fundar buen periódico que construir asilos.

Sr. Prida defiende profesorado Valladolid.

Sr. Arias Miranda ruego local.

Sr. Rodríguez lamenta ausencia Ministro Gobernación; éste entra salón; prorróganse horas preguntas.

Sr. Rodríguez interpela sobre detenciones estos días.

Contesta Ministro Gobernación.

Orden dia. — Apruébanse dictámenes carreteras.

Levántase 7'20.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede franquicia postal a la correspondencia oficial que expidan los Parques y Depósitos administrativos de suministros de las Capitanías generales de la Península, Baleares, Canarias y Gobiernos militares de Ceuta y Melilla, debiendo reunir dicha correspondencia las condiciones prevenidas en el artículo 42 del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos y Real decreto de 23 de Septiembre del año próximo pasado.

Dado en Palacio a trece de Abril de mil novecientos nueve. — ALFONSO. — El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL ORDEN

En el expediente relativo a la provisión de la vacante de Inspector segundo de géneros medicinales de la Aduana de Irún en esa provincia:

Resultando que comunicada a este Centro por V. S. la existencia de la vacante producida por la de-

función de D. Tadeo Camino que desempeñaba el cargo de Inspector segundo de la citada Aduana, y vista la instancia de D. Manuel Vidaur y Baraibar, a la que acompañaba copia testimonio de su título de Doctor en Farmacia, se acordó por Real orden de 3 de los corrientes, que por V. S. se cumpliera con los artículos 63 y 64 de las Ordenanzas de Farmacia, formulando la oportuna terna, previa audiencia de la Academia de Medicina y de la Junta provincial de Sanidad, devolviéndose a V. S. la instancia de D. Manuel Vidaur y testimonio que la acompañaba:

Resultando que ese Gobierno civil, en comunicación de 3 del corriente, remite la terna para la provisión de la vacante, constanding en ella, en primer lugar, el Doctor don Manuel Vidaur; en segundo, el Licenciado D. José Yudort, y en tercero, el también Licenciado don Antonio Sotillo, cuya instancia, en solicitud de la vacante, se remite con la expresada comunicación:

Vistos los artículos 90 de la ley de Sanidad y los 63 y 64 de las Ordenanzas de Farmacia:

Considerando que de la terna formada por V. S. a los efectos del artículo 63 precitado, aparece que de los tres solicitantes sólo es Doctor en Farmacia D. Manuel Vidaur, que figura en primer lugar de la misma:

Considerando que el párrafo 1.º del citado artículo 63 da preferencia para el cargo de Inspector de géneros medicinales de las Aduanas a los Doctores en Farmacia en cuanto consigna que han de tener aquel título «ó por lo menos» éste, por lo que es notorio que corresponde la vacante al que ocupa el primer lugar ó sea al Doctor D. Manuel Vidaur y Baraibar:

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se apruebe la propuesta que V. I. remite a los efectos del artículo 63 de las Ordenanzas de Farmacia, y que se nom-

bre Inspector segundo de géneros medicinales de la Aduana de Irún, en esa provincia, al Doctor en Farmacia D. Manuel Vidaur y Barai-bar, dando conocimiento á los efectos del art. 90 de la ley de Sanidad, al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución de la instancia de D. Antonio Sotillo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las dificultades que ocurren en la práctica para que se provean de Médico de la Marina civil aquellos barcos que deben tener este servicio sanitario, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero último:

Considerando que esta importante omisión, que tantos perjuicios puede ocasionar á la salud pública, se debe á la inobservancia de lo preceptuado en el referido Reglamento, y principalmente de lo prevenido en las circulares de la Dirección general de Sanidad de 5 de Junio de 1901 y 1.º de Octubre de 1902; circular de la Inspección general de Sanidad exterior de 2 de Agosto de 1904 y Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1901 y 17 de Enero de 1905:

Considerando que tal situación no debe persistir, tanto porque se vulneran derechos legítimamente adquiridos por los Médicos de la Marina civil, embarcándose como sustitutos facultativos que no poseen dicho título, cuanto porque la Administración sanitaria carece de la representación que debe tener en los barcos para garantía de la salud pública del pasaje y la tripulación:

Considerando que á la última de las citadas Reales órdenes van unidas las disposiciones citadas por las anteriores que se mencionan respecto al procedimiento que, tanto los Médicos de la Marina civil como los Navieros y Armadores, deben adoptar para que se lleve á debido efecto el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), ratificando lo ordenado en las disposiciones anexas á la precitada Real orden de 17 de Enero de 1905, ha tenido por conveniente resolver:

1.º Que tanto en la Inspección general de Sanidad exterior como en los Gobiernos civiles de las provincias marítimas y en las Estaciones sanitarias de los puertos, habrá una lista de los Médicos de la Marina civil, con expresión de sus nombres y apellidos, residencia y domicilio, cuya lista estará á disposición de los interesados siempre que deseen consultarla.

2.º Que todos los Médicos de la

Marina civil, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente Real orden, los que se hallen en expectación de destino, y de cuatro meses los que estén embarcados, remitirán á la Inspección general de Sanidad exterior los datos que especifica la disposición precedente, así como toda variación de su residencia y domicilio, ó buque donde preste sus servicios, como igualmente cuando cesen de estar embarcados.

3.º Que los Navieros y Armadores, con presencia de la referida lista, podrán dirigirse al Médico que elijan, para concertar con el mismo las condiciones del servicio, y comunicarán á la Inspección general de Sanidad exterior el nombre del Médico con el que hayan convenido, de cuya comunicación se dará traslado á los Gobiernos civiles de las provincias y éstos á las Estaciones sanitarias de los puertos de las mismas, para las debidas anotaciones en la lista, con objeto de que en todo tiempo sea conocida la situación de los individuos del Cuerpo.

4.º Que los Navieros y Armadores que tengan en sus barcos Médicos de la Marina civil, comuniquen á la Inspección general de Sanidad exterior el nombre de dichos Facultativos y el del barco en que prestan sus servicios, debiendo asimismo comunicar á dicho Centro los nombres de sus barcos que se hallen navegando con Médicos que no pertenezcan á la Marina civil.

5.º Que los Médicos de la Marina civil que no den el debido cumplimiento á lo que se les ordena por la presente disposición administrativa, dentro de los plazos en ella fijados, perderán el derecho á obtener embarque.

6.º Que los Navieros y Armadores que faltasen á lo prevenido en las disposiciones que preceden y á ellos afectan, incurrirán en la multa correspondiente, por desobediencia á las órdenes dictadas por la Autoridad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 111.)

Gobierno Civil

JUNTAS DEL CENSO ELECTORAL

Rectificación.

En el Boletín oficial número 293, correspondiente al día 26 de Diciembre último, se publicó la designación de colegios electorales en el Ayuntamiento de Junta de Oteo, y habiendo sufrido alguna equivocación y á fin de subsanar errores,

la Junta municipal del Censo electoral del referido municipio designa como locales para celebrar cuantas elecciones ocurran en el presente año los siguientes:

Para el colegio ó sección de Oteo, el local Escuela pública de dicho pueblo; y para el de Quincoces de Yuso, igualmente el local de la Escuela del referido Quincoces.

Lo que se hace público á los efectos de rectificación y disposiciones vigentes.

Burgos 24 de Abril de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Diputación provincial.

CONTADURIA.

Año de 1909.

Mes de Mayo de 1909.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	8500
2 Servicios generales..	2000
3 Obras obligatorias...	17000
4 Cargas.....	2000
5 Instrucción pública..	8000
6 Beneficencia.....	30000
7 Corrección pública..	7500
8 Imprevistos.....	500
9 Nuevos establecimientos.....	"
10 Carreteras.....	3000
11 Obras diversas.....	6000
12 Otros gastos.....	1000
13 Resultas.....	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"
Total..	85500

En Burgos á 23 Abril de 1909. —El Contador, León Villén.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Francisco Rámila.

Abril 24 de 1909.—La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Judiciales

Villarcayo.

Relación de los individuos que se hallan declarados rebeldes y que no han comparecido ni han sido habidos.

Crispín Muñoz Giménez, de 35 años, casado con Casimira Ochoa, calderero, hijo de Pedro y de María, natural de Estella, apodado Chito, color moreno y ojos saltones.

Eusebio González Hernández, de 37 años, soltero, pastor, natural y vecino de Rodesno, partido judicial de Haro.

Arturo Lino Peña, de 49 años, hijo de José y Nicolasa, casado con

Manuela Ruiz, de oficio marino, natural de Buenos Aires y vecino de Bilbao.

José Gunquerque Albin, de 41 años, hijo de Pedro y de Teresa, viudo, quinquillero, natural de San Juan de Puerto Rico.

Pío Indaire Osés, de 36 años, hijo de Aquilino y Valeriana, ignorándose la naturaleza y domicilio.

Juana Gutiérrez Pereda, de 51 años, casada con Segundo Hierro, pastora, natural de Celada Marlan-tes, vecina de Quintanilla Santa Gadea, hija de Ramón y Modesta.

Evaristo Abad de la Fuente, de 26 años, soltero, jornalero, natural de Fuentecén, hijo de Pedro y de Rosenda.

Antonio Gil, cuyas circunstancias personales se ignoran.

Antonio Pérez, cuyas circunstancias personales se ignoran.

Jesús Vidal Sinué, de 26 años, soltero, jornalero, vecino de Peano (Huesca), cuyas demás circunstancias se ignoran.

Juana Alonso Hernández, de 19 años, estatura regular, algo fuerte, color sano y bien parecida.

Norberto Arroyo Fernández, de 24 años, estatura, cara y nariz regulares, pelo rojo, ojos pardos, color trigüeño, con pocas señales de barba y algo cargado de hombros.

Manuel García Román, cuyas circunstancias personales se ignoran.

Gregorio Muñoz Torija, de 44 años, casado con María Mores, portidioso, natural y vecino de Polau.

Braulio Virumbrales Condado, de 27 años, viudo, carretero, natural de Vileña de Bureba y vecino de Haro.

Avelino Ortiz Ruiz, de 17 años, soltero, jornalero, natural de Gabanes y domiciliado en Lecifana.

Arcadio Martínez Manzano, de 24 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara redonda y poco poblada la barba, cargado de hombros, natural y vecino de Montejo de San Miguel.

Donato López Varona, de 30 años, casado con Cesárea Alonso, labrador y vecino de San Martín de las Ollas.

Bernardino Rábago Ruiz, de 22 años, soltero, labrador, natural y vecino de San Martín de las Ollas, hijo de Santiago y de Agustina.

Francisco Molinuevo (a) El Tonto de Acebedo, natural y vecino de Acebedo.

Ciriaco Villate Zatón, cuyas circunstancias personales se ignoran.

Román Peña Porres, natural y vecino de Villabáscos de Sotocueva, de 19 años de edad, hijo de Toribio y Agapito.

Antonio García Lozano, cuyas circunstancias personales se ignoran.

Villarcayo 20 de Abril de 1909.—El Juez, Solutor Barrientos.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Rioseras.

Extracto de los acuerdos adoptados durante el año último.

En el día 2 de Enero se acordó, que en virtud de haber sido admitida á D. Juan Martínez la renuncia de Alcalde y Concejal de este Ayuntamiento por haber sido nombrado Juez municipal, procedía hacer el nombramiento de Alcalde y fué elegido por unanimidad don Sixto Bernal Fernández y para ocupar la vacante de Regidor primero, causada por la elección de Alcalde, fué elegido inmediatamente el Regidor inferior D. Fermín Ibeas é Ibeas.

El día 12 se acordó formar y se formó la lista de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisario para las elecciones de Senadores.

El día 19 se acordó autorizar á D. Sixto Bernal para que se encargue de cobrar de la Comisaría de Guerra de esta provincia 16'25 pesetas, importe de 60 raciones de pan suministradas al soldado Benito Arce Guilarte.

El día 26 se rectificó el alistamiento.

En 2 de Febrero se acordó verificar todos los pagos que tienen su vencimiento dentro del primer trimestre con las cantidades que han de satisfacer el rematante de consumos y el Barrio de Celada.

En 1.º de Marzo se acordó hacer el nombramiento de amojonadores, designando á D. Pedro Diez, don Santiago Martínez, D. Domingo Izquierdo, D. Gregorio Fernández, D. Cirilo Arce y D. Lino, para que lleven á efecto el amojonamiento del término jurisdiccional con los que nombren los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes. También se verificó el mismo día la clasificación y declaración de soldados.

En 5 de Abril se acordó nombrar comisionado de este Ayuntamiento para que presencie el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento á D. Sixto Bernal y Fernández, acordando, así bien que no hay necesidad de que vaya el Síndico.

En 3 de Mayo se acordó hacer la distribución é inversión de fondos municipales del segundo trimestre, satisfaciendo todas las cargas que pesan sobre la Corporación municipal con arreglo al presupuesto.

El día 24 se acordó requerir á D. Emilio y D. Dionisio Fernández para que limpien el arroyo del término de San Roque que se halla cegado, por cuya causa marcha el agua por el camino y en época de avenidas intercepta el tránsito. También se acordó requerir á don Eusebio Fernández para que levante la rampa ó entrada de la era de la Caba ó haga una alcantarilla para que las aguas puedan pasar

por la tajea del camino vecinal y no causen perjuicios en las casas de los vecinos del barrio de los Palomares.

En 21 de Junio se acordó requerir á los dueños de palomares para que cierren las palomas, á fin de evitar el grave perjuicio que hacen en los yerales próximos á su madurez.

En 19 de Julio se acordó que á fin de evitar abusos durante el acarreo de mieses procedía avisar por medio de los alguaciles para que nadie salga antes del toque de maitines ni después de oraciones.

En 2 de Agosto se acordó verificar todos los pagos del presupuesto municipal que tienen su vencimiento dentro del actual trimestre.

El día 16 se acordó avisar por medio de los alguaciles para que se procure acarrear las mieses de los pagos del Cueto y Rinconejos á fin de que pueda entrar el ganado lanar á pastar en dichos términos.

En 18 de Octubre se acordó cobrar de los vecinos el escote para pago de las gavelas y Censo.

En 2 de Noviembre se acordó imponer el 16 por 100 de recargo municipal sobre la contribución industrial y territorial y el 50 por 100 sobre cédulas personales para cubrir los gastos del próximo presupuesto, siempre que la Junta municipal lo apruebe; siendo aprobado éste.

El día 15 se acordó hacer á la mayor brevedad todos los pagos del presupuesto municipal y cobrar para ello todos los ingresos.

El día 30 se aprobaron los repartimientos de territorial y edificios y solares.

En 17 de Diciembre se celebró el remate ó subasta de los ramos de consumos.

El día 26 se aprobó el padrón de cédulas personales.

El día 11 de Octubre se acordó por la Junta municipal adoptar el arriendo con venta exclusiva de las especies de vinos, aguardientes, aceites y sal, y que se libre certificación del acuerdo al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia y solicitud, á fin de conseguir la competente licencia.

El día 20 de Noviembre no se celebró sesión por no concurrir suficiente número de Vocales.

El día 8 de Diciembre se acordó aprobar el presupuesto ordinario para 1909, en la forma propuesta por el Ayuntamiento por hallarle ajustado á las necesidades del municipio; también se acordó que la cantidad de 500 pesetas que se halla incluida en el presupuesto del corriente año para la construcción de un pozo artesiano, teniendo en cuenta que se ha podido comprobar es cantidad muy insignificante para comprar todo el material necesario para los trabajos, dilatar las obras para otra fecha en que haya

más fondos, y mediante el estado intransitable del camino de San Roque y la Torca, y la necesidad de reponer con piedra el trozo del terraplén del camino vecinal construido últimamente, se inviertan las referidas pesetas en el arreglo de dichos caminos.

Los extractos que anteceden son de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento, no figurando las actas negativas, puesto que en ellas no hay acuerdo alguno más que aprobar la anterior; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal vigente y aprobado por esta Corporación el 28 del actual, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia sellada y visada por el Sr. Alcalde en Rioseras á 30 de Marzo de 1909.—El Secretario, Ventura Mata.—V.º B.º—El Alcalde, Sixto Bernal.

Ayuntamiento de Villalba de Losa

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el último año de 1908.

En 2 de Enero se acordó celebrar segunda subasta de las especies objeto de consumo, señalando el día 5 del mismo y hora de las doce y de no dar resultado el remate, acudir al repartimiento vecinal según de antemano estaba acordado por la Corporación y Asociados.

El día 14 se acordó por unanimidad nombrar Agente ejecutivo á D. Gregorio Orive Salazar para que se encargue de recaudar á todos los deudores del municipio por cuota de consumos y vecinal.

El día 26 se acordó delatar soldado condicional al mozo Benito Eguiluz Mardones, por causa sobrevenida después del ingreso en Caja, y que se remita el expediente al Juez instructor que ha ordenado su formación.

En 3 de Febrero se acordó ordenar al vecino Agapito Alaño la privación en los días festivos de trabajar con los ganados de cerda destinados á berracos.

En 8 de Marzo se acordó designar vocales de la Junta de primera enseñanza á los Concejales D. Alejandro Salazar y D. Manuel Orive, y padres de familia á D. Rufino Callejo y D. Melitón Salazar.

El día 12 se acordó aprobar una alta de fincas rústicas á favor de D.ª Juana Bardeci, por no venir figurando su reparto de la contribución.

El día 24 se acordó nombrar comisionado á D. Pedro Vadillo para que acompañe á la capital al vecino del pueblo de Murita, Marcos Eguiluz, para ser reconocido ante la Comisión mixta.

El día 1.º de Abril se acordó nombrar comisionado al Secretario de la Corporación D. Pedro Vadillo, para que acompañe á los mozos y represente al Ayuntamiento en el juicio de exenciones ante la Comi-

sión mixta el día señalado á esta Junta.

El día 15 se acordó aprobar la relación general de ganadería existente en el término municipal y que se proceda á la formación del acta general de dicho recuento de ganadería, con arreglo á los datos de la relación general.

El día 26 se acordó aprobar las altas presentadas por varios contribuyentes en virtud de las alteraciones y variaciones sufridas en sus riquezas en el presente año, por hallarse comprendidas en el caso 1.º del art. 48 de la ley y reglamento de la contribución territorial del año 1885 y que se den de baja á otros contribuyentes que vienen pagando las cuotas por las fincas que motivan las correspondientes variaciones en el amillaramiento en la parte del líquido que corresponde según su calidad.

En 7 de Mayo se acordó revisar la excepción otorgada al mozo Antonio Alaño y Muguero del reemplazo de 1905, y presente dicho mozo y su padre Agapito, manifestó éste que la exención que venía gozando había desaparecido, por cuya causa fué declarado soldado.

El día 10 se acordó que por el ordenador de pagos se haga la distribución é inversión de fondos municipales del segundo trimestre y que se satisfagan todos los cargos que pesan sobre la Corporación con arreglo al presupuesto.

El día 24 se acordó por unanimidad del Ayuntamiento y Junta peticional aprobar el acta general de recuento de la ganadería y que sean expuestas al público por término de ocho días y que se haga saber por los pueblos del distrito.

En 25 de Julio se acordó nombrar comisionado á D. Felix Callejo, Teniente Alcalde de la Corporación, para la entrega en caja de los mozos de este distrito en la de Miranda de Ebro.

En 12 de Agosto se acordó aprobar el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión para el año 1909 con las relaciones, y que se exponga al público por término de 15 días según ordena la ley Municipal, y terminado que sea el plazo, se someta á la discusión de la Junta municipal.

En 10 de Septiembre se acordó que por el ordenador de pagos se haga la distribución é inversión de los fondos municipales del tercer trimestre del corriente año con sujeción al presupuesto, satisfaciendo todos las obligaciones que pesan sobre la Corporación municipal.

En 1.º de Noviembre se acordó la renovación de la parte electiva de la Junta local de Reformas sociales en la forma que ordena la Real orden circular de 3 de Agosto de 1904.

En 17 de Diciembre se acordó se solicite del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia la com-

petente autorización para efectuar el arriendo á venta libre de las especies de consumos en este distrito municipal en el año de 1909.

El día 20 se acordó poner los medios necesarios para la cremación de animales muertos de todas clases en los nueve pueblos del distrito municipal.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal.

El día 10 de Septiembre se acordó por unanimidad imponer el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por la contribución de subsidio industrial, así como también el 50 por 100 sobre las cédulas personales que se expendan para el año 1909; del mismo modo acordó imponer el recargo del 100 por 100 sobre los derechos de consumos que se satisfacen á la Hacienda para cubrir el presupuesto municipal.

En la misma sesión se acordó por unanimidad para cubrir el déficit que resulte en el presupuesto, acudir al repartimiento vecinal; aprobar las partidas incluidas en el presupuesto ordinario para el año 1909 por hallarlas muy conformes con las necesidades del pueblo, tanto en sus ingresos como en sus gastos, y dar por admitido el dictámen del Regidor Sindico.

El día 21 se acordó por unanimidad optar por los encabezamientos gremiales en los barrios de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.^a de la vigente Instrucción de consumos y el recargo municipal del 100 por 100 establecido por la ley de 19 de Julio de 1904, y en el caso de no dar resultado los encabezamientos, se acordó el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto.

El Ayuntamiento en sesión del día de hoy acordó aprobar el extracto anterior.

Junta de Villalba de Losa 31 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pablo Vadillo.—El Secretario, Pedro Vadillo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El otro aspirante presentado dentro de término al cargo vacante de Juez municipal de Junta de Traslaloma lo es D. Antonio Villota Ruiz.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.^a del art. 54 de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 23 de Abril de 1909.—El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenozo.

Alcaldía de Valcavado de Roa.

No habiendo comparecido el mozo Domingo Esteban González, hijo de

Marcos y Candelas, núm. 1 del sorteo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de estar citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la citada Comisión mixta.

Valcavado de Roa 19 de Abril de 1909.—El Alcalde, Pascual Castán.

Igual citación hace el Alcalde de Sedano respecto del mozo Bonifacio Huidobro Uriana, número 8.

El de Merindad de Valdeporres respecto de los mozos Constantino Peña Ruiz, hijo de Vicente y Eugenia; José López Sainz, de Julián é Isabel; Cipriano Azcona Sainz, de Idefonso y Victoria; Manuel Ruiz y Sainz, de Luis y Josefa; Nazario Sainz López, de José y Petra, y José Maria Peña Sainz, de Juan Pablo y Dionisia, números 3, 4, 10, 15, 19 y 20 del sorteo actual, ni Miguel Peña Ruiz, hijo de Vicente y Eugenia, número 12 del de 1907.

El de Villadiago respecto de los mozos Mariano Miguel Puente, hijo de Pedro y de Paulina, y Suceso Arriaga Quiroga, de Donaciano y Elvira, números 9 y 12.

El de Belorado respecto de los mozos Basilio Garcia Fernández, hijo de Isidro y Paula; Florentino Maeso Martin, de Lucas y Nicolasa; Eusebio Garrido Mata, de Francisco é Inés, y Santiago Alba Uzquiza, de Santiago y Petra, números 4, 11, 14, y 1, respectivamente.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Sotoscueva 20 de Abril de 1909.—El Alcalde, P. O. Lorenzo Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villarcayo. Caleruega. Vileña.

Alcaldía de La Gallega.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este distrito y los dos pueblos agrupados inmediatos, Rabanera del Pinar y Pinilla de los Barruecos, que lo están en legal forma, con el haber anual de 90 pesetas, satisfechas por años vencidos y de sus presupuestos municipales respectivos, cuya agrupación se constituye según lo tiene ordenado el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Los aspirantes Licenciados en la clase presentarán solicitudes en el plazo de quince días, seguidos á la inserción oficial.

La Gallega 20 de Abril de 1909.—El Alcalde en cargos, Román Crespo.

Alcaldía de Cillaperlata.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de esta jurisdicción, dotada con el sueldo anual de 225 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 2.^o del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios, presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Cillaperlata 18 de Abril de 1909.—El Alcalde, Miguel Cereceda.

Junta administrativa de Rublacedo de Arriba.

La Junta administrativa de mi presidencia, con arreglo á la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos de 4 de Julio de 1907 y de lo dispuesto por el Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, ha acordado la venta de la casa-panera del Pósito de esta localidad, cuya subasta tendrá lugar el día 6 de Mayo, á la una de la tarde, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los licitadores consignen previamente ó en el acto del remate una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de la tasación y exhibir la cédula personal.

Rublacedo de Arriba 19 de Abril de 1909.—El Presidente de la Junta, Salustiano Conde.

Igual anuncio hace el Presidente de la Junta Administrativa de Celdada de la Torre para el día 15 de Mayo, á las dos, bajo el tipo de 105 pesetas.

Alcaldía de Junta de Puentevedy.

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito de la formación del recuento de la ganadería existente en este término municipal sujeta al pago de la contribución pecuaria, así como de los apéndices de rústica y urbana que hayan de servir de base á los repartos de dichas contribuciones para el próximo año de 1910, se hace preciso que por los actuales contribuyentes, ya vecinos, ya forasteros ó por los que puedan venir á figurar como nuevos contribuyentes, se presenten ante dichas corporaciones en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las oportunas relaciones de los ganados que posean en la actualidad, así como también de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó dejado de poseer por cualquier concepto, haciendo constar en ellas haber pagado los derechos reales á la Hacienda, ó la circunstancia de estar exento del pago y reintegradas con un sello móvil de diez céntimos, pues sin dicho requisito, ó no haciéndolo dentro de aquél término, no les serán admitidas.

Junta de Puentevedy 19 de Abril de 1909.—El Alcalde, Anacleto Guerra.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanaortuño.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo insignificante el número de escopetas que han llegado á esta Comandancia, intervenidas por infracción á la ley de Caza, no se celebrará la subasta prevenida el día 1.^o de Mayo próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 22 de Abril de 1909.—El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Luque.

Anuncios Particulares

Molino harinero.

Se arrienda el titulado de Congosto, situado en las Granjas de Riosequillo, (Valle de Manzanedo) con tres piedras, sobre el rio Ebro. Para tratar, con su dueño D. Rodrigo Arquiga, en Incinillas (Villarcayo). 1-8

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martinez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 5

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.

Imprenta de la Diputación Provincial.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

La Junta Central del Censo, en oficio fecha de hoy, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 17 del corriente, pidiendo dictamen de la Junta Central del Censo sobre las preguntas ó consultas que el señor Diputado D. Santos Arias de Miranda ha dirigido a V. E. en la sesión celebrada por el Congreso de los Diputados el día anterior, la Junta, en su sesión de hoy, ha acordado contestar a la consulta de V. E. exponiendo su opinión en los términos siguientes:

»1.º Que en el caso verdaderamente difícil de que de una manera indefinida dejen de concurrir el Presidentes ó los adjuntos de las Mesas ó unos y otros, imposibilitando la constitución de las mismas indefinidamente, debe procederse en igual forma que para la vez primera se establece en la regla cuarta de la Real orden que de conformidad con esta Junta se dictó por ese Ministerio con fecha 13 del corriente.

2.º Que la disposición del párrafo 5.º del art. 30 de la ley Electoral, está indudablemente en relación con el art. 26, y que si bien existe, en efecto, en dicho párrafo la omisión de citar las Juntas municipales cuando se trata de elección de Concejales, debe sobreentenderse esta cita, teniendo en cuenta que el art. 24 determina claramente que la proclamación de candidatos ha de hacerse por las

Juntas provinciales ó municipales del Censo, según se trate de elegir Diputados a Cortes ó Concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y urgente publicación en Boletín extraordinario de la provincia, para el más exacto cumplimiento de lo propuesto por la Junta Central del Censo. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

La Junta Central del Censo, en oficio fecha de hoy, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo, en su sesión de hoy, ha examinado, con el detenimiento que su importancia requiere, la Real orden de ese Ministerio, fecha 18 del corriente, en la cual se sirve V. E. pedir la opinión de la misma sobre las repetidas consultas que le han sido dirigidas, exponiendo dudas respecto a la aplicación, por primera vez, de la ley Electoral vigente; habiendo acordado exponer a V. E. su opinión, como tengo el honor de hacerlo, respecto a cada uno de los tres extremos a que dicha Real orden se refiere, en los términos siguientes:

»Primero. Que el párrafo segundo de la condición segunda del art. 24 de la ley no establece la limitación de que cada dos Concejales ó ex Concejales sólo puedan presentar un solo candidato, sino que debe entenderse que aquéllos pueden proponer los correspondientes a un

distrito municipal, ó todos los que deban elegirse en el término.

»Segundo. Que los Interventores que pueden nombrar los candidatos en uso del derecho que les concede la condición 3.ª del art. 28, han de tener necesariamente la condición de electores.

»Tercero. Que no existe incompatibilidad alguna para que los Vocales de las Juntas municipales del Censo, que son ex Concejales, puedan ejercitar el derecho que la ley les reconoce, de ser proclamados candidatos al efecto de nombrar Interventores.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y urgente publicación en Boletín extraordinario de la provincia para el más exacto cumplimiento de lo propuesto por la Junta Central del Censo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

La Junta Central del Censo dice a este Ministerio, en oficio fecha de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La comprobación del ejercicio del voto electoral que la ley ha hecho obligatorio, ofrecerá, sin duda, a juicio de esta Junta Central, no pocas dificultades.

»A las más perceptibles, ha querido la ley poner coto y solución, señalando en el art. 2.º algunas exenciones, y en el 84 causas legítimas de excusas y poniendo en el 41 para garantía de los electores y como único medio de comprobación del

cumplimiento de su deber, aparte de lo dispuesto en el párrafo 2.º del 85, el derecho de cada uno a examinar por sí mismo si ha sido bien anotado su nombre en las listas de votantes después que haya emitido su voto; listas que han de formarse en cada caso por los Adjuntos ó dos de los Interventores al menos, y en las cuales ha de escribirse el nombre de cada elector que vote.

»Tales son las garantías establecidas por la ley en favor de éste para que pueda acreditar el cumplimiento de su obligación.

»Acaso no sean suficientes en la práctica, y la Junta Central así lo teme, por lo cual, y evacuando la consulta que V. E. se ha servido dirigirme por medio de la Real orden, fecha 18 del corriente, entiendo que, además de aquéllas, podría dictarse una disposición de carácter reglamentario, por virtud de la cual, en el mismo momento de depositar el elector la papeleta de votación en la urna por medio del Presidente, éste, que con los dos Adjuntos que constituyen en rigor la Mesa oficial, entregará en aquel momento certificaciones ó papeletas impresas, expresivas del nombre del elector, número de orden del mismo en la lista de votantes, número y nombre, si lo tiene, de la sección en que ejercite su derecho, término municipal a que ésta corresponde y fecha y clase de la elección en que el elector ejercita el derecho y cumple el deber de votar; todo lo cual, excepto el nombre y el número que en la lista de votantes tenga el elector de que se trate, puede estar previamente impreso, escribiéndose nombre y número por un Adjunto ó un Inter-

